

Cartilla de instrucciones para **PERSONERAS O PERSONEROS DE MESA**



LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA

Es la persona a la que una organización política acredita para que la represente ante una mesa de sufragio durante una jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Podrá denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditada, pero solo si estuviere presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

Acreditación

La acredita la personera o personero que tiene inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función. Puede acreditarse ante una o más mesas de sufragio.

El día de las elecciones tiene la obligación de presentar su credencial y DNI a la persona que preside la mesa. Puede presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.

Derechos de la personera o personero de mesa durante la jornada electoral

Derechos durante la instalación

En el contexto del voto electrónico, esta persona tiene derecho a los siguientes actos:

- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el “Cartel de candidatos” esté pegado (si lo desea).
- ✓ Presenciar la inicialización del equipo de identificación.

En esta etapa, las personas miembros de mesa usan una tarjeta y una clave de acceso para inicializar el sistema del equipo de identificación. Asimismo, verifican la hora y fecha del sistema, ingresan el número de la mesa, registran la asistencia de las personas que ejercen el cargo de miembro de mesa presentes, y ejecutan la puesta a cero de votantes para que se compruebe que ninguna persona ha sido identificada.

- ✓ Presenciar la inicialización de la cabina de votación electrónica.

En esta etapa, las personas miembros de mesa también usan su tarjeta y clave de mesa en la cabina de votación electrónica para inicializarla. Asimismo, verifican que la hora de la cabina y la del equipo de identificación estén sincronizadas e imprimen el “Reporte de puesta a cero de votos”.

- ✓ Presenciar la impresión del “Reporte de puesta a cero de votantes” en el equipo de identificación.

Las personas miembros de mesa imprimen este reporte en el equipo de identificación después de la inicialización de la cabina de votación electrónica. Con el “Reporte de puesta a cero de votantes”, se demuestra que no hay ninguna persona votante

registrada en el sistema y ningún voto en la cabina de votación electrónica.

- ✓ Brindar sus datos a las personas miembros de mesa para que la registren.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el ingreso de anotaciones sobre incidentes o problemas al campo de observaciones del acta de instalación.
- ✓ Presenciar la impresión del acta de instalación. El sistema imprime automáticamente copias para quienes se registraron. Quien no esté registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.
- ✓ Firmar las actas de instalación (si lo desea).

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal a).

Derechos durante el sufragio

En el contexto del voto electrónico, esta persona tiene derecho a los siguientes actos:

- ✓ Formular observaciones o reclamos.
- ✓ Verificar que las personas que ingresan a votar lo hagan sin compañía a la cabina de votación, salvo en los casos de quienes tienen alguna discapacidad.

A las ciudadanas y ciudadanos con discapacidad se les permite ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

- ✓ Impugnar la identidad de la persona que se presenta a votar durante la votación.

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que la persona votante no es quien dice ser.

Si quienes ejercen el cargo de miembro de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que la persona vote y, posteriormente, antes de imprimir el acta de sufragio, anotan en el campo de observaciones de esta, la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2 % de la UIT) para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si quienes ejercen el cargo de miembro de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, la persona que preside la mesa solicita al personal de la ONPE una cédula de sufragio física, un sobre para impugnación de identidad y un “Cargo de retención de documento de identidad por impugnación”¹.

Luego, firma la cédula y la entrega a la persona para que pueda sufragar en secreto. Después, le recibe la cédula doblada y, junto al DNI, la coloca en el sobre de impugnación de identidad, completa los datos de este y solicita la firma de la personera o personero impugnante. En caso se niegue a firmar, la impugnación no procede.

Luego de la firma del sobre, en la pantalla de identificación del equipo, quien preside la mesa pulsa el botón IMPUGNAR IDENTIDAD, para confirmar la impugnación, y guarda el sobre de impugnación en el sobre celeste que contiene el acta de instalación. Asimismo, llena el “Cargo de retención de documento de identidad por impugnación” y se lo entrega a la persona votante.

Finalmente, antes de imprimir el acta de sufragio, deja constancia de la impugnación en el campo de observaciones de ella.

¹ Este documento se solicita al personal de la ONPE.

- ✓ Presenciar el cierre del sufragio en el equipo de identificación. En esta etapa, quienes ejercen el cargo de miembro de mesa, luego de verificar que no hay personas que falten votar en la fila o en el recinto del local, pulsán la pantalla CIERRE DE SUFRAGIO y confirman el término de la votación. Asimismo, insertan la tarjeta de miembro de mesa y la clave para efectuar el cierre de sufragio.
- ✓ Si no se hubiera registrado en el momento de la instalación, puede pedir ser registrada para que sus datos se impriman en las actas electorales.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el ingreso de anotaciones sobre incidentes o problemas al campo de observaciones del acta de sufragio.
- ✓ Presenciar la impresión del acta de sufragio. El sistema imprime automáticamente copias para quienes se registraron. Quien no esté registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.
- ✓ Firmar las actas de sufragio (si lo desea).

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal c).

Derechos durante el escrutinio

En el contexto del voto electrónico, esta persona tiene derecho a los siguientes actos:

- ✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si decide ejercer este derecho, debe solicitar a las personas miembros de mesa que la observación formulada la escriban en el “Formato de observaciones o reclamos al escrutinio”². En este caso, quienes ejercen el cargo de miembro de mesa deben resolver la observación de inmediato y, en el mismo formato, dejar constancia de lo resuelto.

² Este documento se solicita al personal de la ONPE.

Luego, firman el formato la persona que preside la mesa y la que formuló la observación.

- ✓ Presenciar el cierre de la cabina de votación electrónica.

En esta etapa, las personas miembros de mesa, luego de efectuar el cierre del sufragio en el equipo de identificación, se dirigen a la cabina de votación electrónica con la tarjeta de miembro de mesa y la clave para cerrarla e imprimir el “Reporte de resultados de cabina”.

- ✓ Si todavía no se ha registrado, puede pedir a las personas miembros de mesa que lo hagan para que sus datos sean impresos en las actas electorales.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el ingreso de las anotaciones sobre incidentes o problemas al campo de observaciones del acta de escrutinio.
- ✓ Presenciar la impresión del acta de escrutinio. El sistema imprime automáticamente copias para quienes se registraron. Quien no se encuentre registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.
- ✓ Presenciar la transmisión de resultados de la mesa de sufragio (si fuera el caso).
- ✓ Firmar las actas de escrutinio (si lo desea).
- ✓ Presenciar la verificación de votos y, de considerarlo, solicitar que anote manualmente una observación en el acta de escrutinio y se proteja con lámina de protección de resultados.
- ✓ Solicitar, al término del escrutinio, una copia del acta electoral (de instalación, sufragio y escrutinio) debidamente firmada.

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal d).

Verificación de votos

Se efectuará a través de un muestreo aleatorio determinado por la ONPE, dentro de un número de mesas de sufragio previamente seleccionadas en acto público (art. 23.º del Reglamento del Voto Electrónico).

Prohibiciones a la personera o personero de mesa

De acuerdo con el artículo 154.º de la Ley Orgánica de Elecciones, se le prohíben los siguientes actos:

- ✓ Preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- ✓ Conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.
- ✓ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por las personas miembros de mesa si no estuvo presente cuando ocurrió el hecho objetado.

Asimismo, según el artículo 14.º del Reglamento del Voto Electrónico, tiene prohibido realizar los siguientes actos:

- ✓ Modificar y/o intervenir total o parcialmente la instalación, el sufragio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de la jornada electoral.
- ✓ Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales.

¿Qué sucede si la personera o personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), las personas miembros de la mesa de sufragio, por decisión

unánime, pedirán retirar a las personeras o personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.° 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinada candidata o candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
- Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.°, incisos b y c de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.°, inciso b de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:

- Quien realice propaganda electoral, cualquiera fuere el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a una candidata o candidato de un partido.

(Art. 389.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

(Art. 190.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- ✓ Recibirá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a una candidata o candidato u organización política, realice cualquiera de las siguientes acciones:
 - Falsifique o destruya, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral³, libretas electorales⁴ o actas de escrutinio, u oculte, retenga o haga desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustraiga, destruya o sustituya ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
 - Altere, de cualquier manera, el resultado de una elección o torne imposible la realización del escrutinio.
 - Realice cambio de domicilio o induzca a realizarlo a una circunscripción distinta de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral⁵.

(Art. 359.º, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

- ✓ Quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

3 "Lista de electores"

4 Documento nacional de identidad

5 Padrón electoral

- Recibirá sanción con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo o en el área de influencia deportiva.
- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta se calificará como asesinato con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.
- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.º del Código Penal)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, prive a otro de su libertad personal, cualquiera fuere el móvil, el propósito, la modalidad y circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente sea funcionario o servidor público.
- Se causen lesiones leves al agraviado.

(Art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

- ✓ La persona votante que dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358º del Código Penal)

Información complementaria

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a personeras o personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de las elecciones. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante la persona que preside la mesa durante el día de la jornada electoral.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las personeras o personeros no pueden ser detenidos por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF. AA. facilitarán el ingreso de las personeras o personeros a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

Las personeras o personeros pueden reunirse con su personera o personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo las personas miembros de mesa están autorizadas para administrar el material electoral. En ningún caso, las personeras o personeros pueden reemplazar en sus tareas a quienes ejercen el cargo de miembros de mesa.